Constancia Secretarial. - Puerto Asís, Putumayo, 23 de octubre de 2026. Informo al señor Juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela promovida por la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, actuando en nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos conforme al mérito, dignidad humana y unidad familiar. La accionante fundamenta su solicitud en la recomposición de la lista de elegibles para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código OPECE I-102-M-01-(419), la existencia de una vacante en Putumayo y las condiciones de salud de su progenitora. Asimismo, solicita como **medida provisional** suspender la provisión de dicha vacante o los términos de aceptación y posesión, según corresponda. Sírvase proveer.

María Carolina Guerrero Pastas
Secretaria

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís – Putumayo

Puerto Asís, Putumayo, 23 de octubre de 2026.

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA – ADMISIÓN CON MEDIDA PROVISIONAL
RADICADO No.:	865683107202-2026-00150-00
ACCIONANTE:	SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
VINCULADOS:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., e INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código OPECE I-102-M-01-(419).
AUTO INT. NO.:	308

I. CONSIDERACIONES

La señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas conforme al principio del mérito, dignidad humana y unidad familiar, con ocasión de las actuaciones relacionadas con la recomposición de la lista de elegibles para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419).

Conforme al Acta de Reparto No. 57 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el conocimiento de la presente acción constitucional correspondió a este Despacho Judicial, el cual resulta competente de conformidad

con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021. Asimismo, revisada la solicitud de amparo, se advierte que reúne los requisitos contemplados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Refiere la accionante que integra la lista de elegibles conformada para proveer el referido empleo y que, mediante comunicación del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación informó sobre la existencia de treinta (30) novedades dentro del proceso de recomposición, entre las cuales se reportó una vacante ubicada en el departamento del Putumayo.

Señala que ha desarrollado su proyecto de vida personal, familiar y laboral en dicho departamento, donde afirma haber prestado sus servicios a la Fiscalía General de la Nación durante más de veinticuatro (24) años. Asimismo, manifiesta que tiene a su cargo el cuidado y acompañamiento de su progenitora, MODESTA ELENA CHAMORRO, adulta mayor de noventa y cinco (95) años, quien presenta diversas afecciones de salud de carácter renal, cardiovascular y pulmonar.

En razón de estas circunstancias, indica que el veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026) presentó derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando que, en caso de corresponderle nombramiento conforme al orden de mérito, se valore su posibilidad de acceder a la vacante reportada en el departamento del Putumayo, teniendo en cuenta su arraigo territorial y situación familiar. Igualmente, solicitó información sobre los criterios aplicables a la asignación territorial de las vacantes derivadas de la recomposición de la lista de elegibles.

Por lo anterior, pretende que se amparen los derechos fundamentales invocados y se ordene a la Fiscalía General de la Nación determinar su situación actual dentro del procedimiento de recomposición, garantizar la aplicación de criterios objetivos, transparentes e igualitarios para la asignación territorial de las vacantes y valorar sus circunstancias personales y familiares, siempre que, conforme al orden de mérito, le corresponda acceder a un nombramiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional se encuentra relacionada con el procedimiento de recomposición de una lista de elegibles y la asignación territorial de las vacantes correspondientes al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419), considera el Despacho necesario garantizar la participación de quienes eventualmente puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten dentro del presente trámite.

Lo anterior, en atención a que las pretensiones formuladas por la accionante podrían incidir en las condiciones de provisión de las vacantes, particularmente respecto de aquella ubicada en el departamento del Putumayo, y comprometer los derechos o intereses legítimos de otros integrantes de la lista de elegibles.

En ese sentido, los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, imponen garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y la posibilidad de intervención de los terceros que acrediten un interés legítimo en el resultado de la actuación constitucional.

Por consiguiente, se dispondrá la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles correspondiente al referido empleo, especialmente de aquellos que se encuentren comprendidos en el proceso de recomposición y puedan tener interés en la provisión de las vacantes objeto de controversia.

Asimismo, se considera procedente vincular a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., en atención a su posible intervención en las actuaciones administrativas relacionadas con el concurso de méritos, la conformación de la lista de elegibles y el procedimiento de provisión de los empleos correspondientes.

Para hacer efectiva dicha vinculación, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación, por conducto de la Subdirección de Talento Humano y la Comisión de la Carrera Especial, para que, utilizando los canales de comunicación y datos de contacto de que disponga, remita a los interesados copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Asimismo, deberá garantizarse la publicidad de la actuación mediante la publicación del auto admisorio y de un aviso informativo de la acción constitucional en los canales institucionales dispuestos para el concurso, dejando constancia documental de las gestiones adelantadas y salvaguardando los datos personales sensibles y la información médica sometida a reserva.

De igual manera, en caso de haberse efectuado nombramiento respecto de la vacante ubicada en el departamento del Putumayo, deberá identificarse a la persona designada, con el propósito de garantizar su vinculación y notificación individual dentro del presente trámite constitucional.

La vinculación se ordena con el propósito de garantizar la debida integración del contradictorio y prevenir afectaciones al derecho de defensa de terceros, sin que ello implique reconocimiento anticipado de derecho alguno sobre las vacantes objeto de discusión.

Así las cosas, se concederá a las entidades accionadas y vinculadas el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

La accionante solicita, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de efectuar o consolidar la provisión definitiva de una vacante ubicada en el departamento del Putumayo, correspondiente al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419). Asimismo, pretende que, en caso de haberse expedido el acto administrativo de nombramiento sin que se haya materializado la posesión, se suspendan provisionalmente los términos correspondientes, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

Como fundamento de su solicitud, manifiesta que integra la lista de elegibles del referido empleo y que, con ocasión de su recomposición, la entidad informó la existencia de una vacante en el departamento del Putumayo, territorio en el que ha desarrollado su proyecto de vida personal, familiar y laboral. Adicionalmente, invoca las especiales circunstancias de protección constitucional que concurren respecto de su progenitora, MODESTA ELENA CHAMORRO, adulta mayor de noventa y cinco (95) años, cuyo cuidado y acompañamiento afirma tener a su cargo.

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que considere necesarias y urgentes para proteger los derechos fundamentales invocados y evitar que una eventual decisión favorable resulte ineficaz.

No obstante, dicha facultad no opera de manera automática por la sola formulación de la solicitud, sino que exige una valoración razonada de las circunstancias particulares del asunto y de los elementos de juicio disponibles.

En ese sentido, la Corte Constitucional, entre otros pronunciamientos, mediante Autos 438 y 1368 de 2024, ha precisado que la adopción de medidas provisionales exige verificar de manera concurrente: (i) la apariencia de buen derecho, sustentada en fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables; (ii) la existencia de un riesgo probable de afectación considerable de los derechos fundamentales por el transcurso del tiempo; y (iii) que la medida solicitada no genere una afectación desproporcionada a los sujetos directamente involucrados.

Descendiendo al caso concreto, este Despacho advierte que, si bien las circunstancias personales y familiares expuestas por la accionante merecen especial consideración constitucional, particularmente por involucrar el cuidado de una persona adulta mayor, los elementos probatorios aportados hasta este momento no permiten establecer con la precisión necesaria la actualidad e inminencia del riesgo que se pretende conjurar mediante la suspensión solicitada.

En efecto, obra dentro de los anexos la comunicación expedida por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, identificada con radicado No. 2026301001146902 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se informó que, dentro del proceso de recomposición de la lista de elegibles, se habían presentado treinta (30) novedades, entre las cuales se relacionó una (1) vacante ubicada en el departamento del Putumayo.

Sin embargo, en dicha comunicación también se precisó que las novedades derivadas de los nombramientos tienen carácter dinámico y pueden modificarse durante el desarrollo del procedimiento administrativo. Por consiguiente, aunque el documento acredita que para esa fecha se había reportado una vacante en Putumayo, no permite establecer que aquella permanezca disponible actualmente, ni determinar si respecto de esta se han adelantado actuaciones posteriores de nombramiento, aceptación o posesión.

En particular, se desconoce si se ha expedido resolución de nombramiento para proveer dicha plaza, si aquella fue comunicada a algún integrante de la lista de elegibles, si existe aceptación, si se encuentran transcurriendo los términos para la posesión o si esta ya se materializó. Tampoco se cuenta con información sobre las fechas ciertas en las cuales se han desarrollado o se desarrollarán las actuaciones administrativas relacionadas con su provisión.

De igual manera, si bien la accionante acredita su inclusión en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0005 del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), en la cual figura en la posición de mérito 324, con puntaje de 70,01, dicho documento no permite determinar su ubicación ordinal efectiva dentro del procedimiento de recomposición, ni establecer si, conforme al orden de mérito y las reglas aplicables al concurso, cuenta actualmente con posibilidad cierta de ser llamada a nombramiento y escoger la vacante objeto de controversia.

Esta precisión resulta relevante, pues la existencia de una vacante reportada y la inclusión de la accionante en la lista de elegibles no permiten concluir, por sí solas, que le asista un derecho actual y preferente a su asignación territorial,

particularmente cuando se desconoce la situación de los demás aspirantes que podrían ostentar un mejor derecho conforme a las reglas del concurso.

Por otra parte, los documentos médicos allegados permiten corroborar la avanzada edad de la señora MODESTA ELENA CHAMORRO y la existencia de diversas afecciones de salud, circunstancias que justifican una especial consideración constitucional. Sin embargo, tales elementos no permiten establecer, por sí solos, que la eventual provisión de la vacante en Putumayo produzca una afectación cierta, inmediata e irreversible de los derechos invocados, aspecto que deberá valorarse conjuntamente con las demás circunstancias fácticas y jurídicas del asunto.

Así las cosas, no basta con advertir la posibilidad de que una vacante sea provista durante el trámite constitucional para concluir, sin elementos adicionales, que existe un peligro cierto e inminente que haga indispensable suspender las actuaciones administrativas correspondientes.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que las decisiones relacionadas con la provisión de empleos públicos mediante concurso de méritos pueden comprometer los derechos de otros integrantes de la lista de elegibles, quienes eventualmente podrían contar con una posición preferente o con situaciones jurídicas derivadas de actos administrativos de nombramiento.

En consecuencia, ordenar desde este momento la suspensión de la provisión de la vacante, sin establecer previamente su estado administrativo, las fechas previstas para las actuaciones pendientes y la eventual existencia de terceros directamente interesados, impediría efectuar un juicio suficientemente informado sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida solicitada.

Debe aclararse que esta consideración no supone desconocer la relevancia constitucional de las circunstancias familiares alegadas por la accionante, ni exige acreditar plenamente la vulneración de sus derechos fundamentales en esta etapa inicial. Se trata, por el contrario, de contar con elementos objetivos mínimos que permitan determinar si la intervención cautelar resulta actualmente indispensable para evitar una afectación que no pueda ser oportunamente conjurada mediante la decisión de fondo.

Por consiguiente, este Despacho considera que, con los elementos de juicio actualmente disponibles, no se encuentran suficientemente acreditados los presupuestos necesarios para disponer de manera inmediata la suspensión solicitada.

No obstante, atendiendo la naturaleza preventiva de las medidas provisionales y las circunstancias particulares expuestas en el escrito de tutela, resulta necesario REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto de la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe y acredite documentalmente el estado actual de la vacante reportada en el departamento del Putumayo para el empleo identificado con código OPECE I-102-M-01-(419).

En particular, deberá precisar si dicha plaza continúa disponible; su ubicación y dependencia; si se ha expedido resolución de nombramiento, indicando su número y fecha; si el acto administrativo fue comunicado y aceptado; si se encuentran transcurriendo términos para la aceptación o posesión; si esta última ya se materializó; y cuáles son las fechas previstas para las actuaciones administrativas pendientes, en caso de existir.

Asimismo, deberá informar la posición actual y ordinal efectiva de la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO dentro del proceso de recomposición de la lista de elegibles, su situación frente a los nombramientos pendientes y los criterios normativos y administrativos que se aplican para la asignación territorial de las vacantes, precisando si los elegibles llamados mediante recomposición cuentan con la posibilidad de manifestar su preferencia de ubicación en condiciones equivalentes a las aplicadas durante la etapa inicial del concurso.

La información requerida permitirá establecer las circunstancias administrativas actuales que rodean la provisión de la vacante y determinar, con mayor precisión, la existencia de un riesgo concreto e inminente para los derechos fundamentales invocados, así como las posibles consecuencias que una eventual suspensión podría generar respecto de otros integrantes de la lista de elegibles.

En ese orden, una vez se allegue la información solicitada, este Despacho examinará nuevamente la procedencia de la medida provisional, conforme a las facultades previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sin que la determinación adoptada en esta oportunidad constituya un pronunciamiento anticipado sobre la prosperidad de las pretensiones constitucionales.

En mérito de lo expuesto, se NEGARÁ POR AHORA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, sin perjuicio de efectuar una nueva valoración de su procedencia una vez se cuente con los elementos de juicio requeridos.

De conformidad con lo precedente, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís, Putumayo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.027.364, actuando en nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas conforme al principio del mérito, a la dignidad humana y a la unidad familiar.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, así como a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES correspondiente al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419), que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten dentro de esta actuación, especialmente aquellos llamados a nombramiento con ocasión de la recomposición de la lista y quien eventualmente haya sido designado para ocupar la vacante ubicada en el departamento del Putumayo.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, de conformidad con las consideraciones expuestas

en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio de examinar nuevamente su procedencia una vez se cuente con elementos de juicio adicionales.

QUINTO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto de la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe y acredite documentalmente el estado actual de la vacante ubicada en el departamento del Putumayo, correspondiente al empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419), en los siguientes aspectos:

I. Precisar si dicha vacante continúa disponible, su ubicación y dependencia, si se ha expedido resolución de nombramiento para proveerla, indicando su número y fecha, si el acto administrativo fue comunicado y aceptado, si se encuentran transcurriendo términos para la aceptación o posesión, si esta última ya se materializó y cuáles son las fechas previstas para las actuaciones administrativas pendientes, en caso de existir.

II. Informar la posición actual y ordinal efectiva de la señora SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO dentro del proceso de recomposición de la lista de elegibles, su situación frente a los nombramientos pendientes y los criterios normativos y administrativos aplicables a la asignación territorial de las vacantes, precisando si los elegibles llamados mediante recomposición cuentan con la posibilidad de manifestar su preferencia de ubicación y las razones que sustenten cualquier diferencia frente al procedimiento utilizado durante la etapa inicial del concurso.

III. En caso de haberse efectuado nombramiento respecto de la vacante objeto de controversia, deberá identificar a la persona designada, informar su estado administrativo y suministrar los datos necesarios para garantizar su vinculación y notificación dentro del presente trámite constitucional.

SEXTO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto de la dependencia competente, que publique de manera inmediata el presente auto admisorio y el escrito de tutela, con las medidas necesarias para proteger los datos personales y la información médica sometida a reserva, en los medios institucionales dispuestos para el Concurso de Méritos FGN 2024, a fin de comunicar la existencia de esta actuación a los integrantes de la lista de elegibles del empleo OPECE I-102-M-01-(419) que puedan tener interés legítimo en las resultas del proceso.

La entidad deberá acreditar ante este Despacho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, las gestiones efectuadas para garantizar dicha comunicación, sin perjuicio de la notificación individual a las personas que se encuentren plenamente identificadas y cuyos derechos puedan resultar directamente comprometidos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la accionante, a las entidades accionadas, a las vinculadas y a los demás interesados, garantizando el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JONATHAN EDUARDO OBANDO GUERRERO

JUEZ

Firmado Por:

Jonathan Eduardo Obando Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c95b7e3d693b26b224e034b405393110d74e7ecb498019d573b05a2cc13315**
Documento generado en 23/10/2026 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica